



Sincelejo, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 –2019–00333–00

Demandante: Eutiquio Rafael Yaneres Ramos

Demandada: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de San Benito Abad.

Asunto: Auto que acepta la solicitud de retiro de la demanda.

El 13 de agosto de 2020<sup>1</sup> quien suscribió la demanda solicitó su retiro.

El retiro de la demanda está regulado en el artículo 174 de la Ley 1.437 de 2011, así:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”*

En este proceso se cumplen los requisitos indicados en la norma; por ello, **SE DECIDE:**

---

<sup>1</sup> La solicitud fue presentada a través del correo institucional del juzgado, y está cargada en la plataforma Tyba.

- Admitir la solicitud de retiro de la demanda.
- Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- Ejecutoriada esta providencia, archívese lo que queda del expediente.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE  
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68743468cd1bd0820d9735af8117986cba4654887f713557b27c5c  
5d12fc274d**

Documento generado en 09/09/2020 11:46:10 a.m.